



Radio Televisión Nacional de Colombia
RTVC

TERCER DOCUMENTO DE RESPUESTAS SELECCIÓN DIRECTA N° 001 DE 2011

"Radio Televisión Nacional de Colombia, requiere Contratar integralmente la Administración, Operación, Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura técnica de la red pública nacional de transmisión de radio y televisión, dando cumplimiento a las actividades, metas de indicadores y condiciones establecidas en los presentes pliegos de condiciones".

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOLTEL LTDA:

1. Observación:

*Buenas noches. La respuesta dada a la observación presentada dentro del proceso de contratación del AOM de red, relacionada con la inclusión de la actividad de INSTALACION de redes de telecomunicaciones está **descontextualizada** en la medida que como se lee claramente en el texto del pliego definitivo es aceptable por lo menos **una de las** siguientes experiencias:*

a. El suministro, instalación y puesta en operación de sistemas de transmisión de radio y/o televisión, por un valor equivalente al 50% del presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Mensuales Vigentes de la presente convocatoria, dentro de los quince 15 años anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación,

y/o

b. Contratos de prestación de servicios para la Administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación, de redes de Telecomunicaciones, con fecha de inicio del contrato, dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de cierre de la presente Invitación, y por un valor equivalente al 50% del presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

Se observa, como lo manifiesta rtvc en su respuesta, que es válida cualquiera de las dos experiencias, bien sea suministro (con las actividades conexas de instalación y puesta en funcionamiento como obligatorias) o servicio. Es precisamente en la segunda clase de experiencia, SERVICIO, en donde radica la observación presentada ya que aquí rtvc valida cualquiera de las cuatro actividades relacionadas con el SERVICIO, es decir Administración, Mantenimiento, INSTALACIÓN y Operación de forma disgregada no siendo necesario demostrar la presencia de los otros componentes en las certificaciones de experiencia presentadas. En otras palabras, un oferente puede presentar experiencias en INSTALACIÓN de redes de fibra óptica o línea coaxial, por ejemplo, y ser validadas por rtvc sin que esta actividad tenga relación directa con las actividades de AOM de la red de radio y televisión públicas.

De esta manera la respuesta dada por rtvc en el sentido que "...es necesario de que a pesar de posibilitar la participación de proponentes que tengan experiencia en uno de los factores antes enunciados, las actividades sobre las cuales se solicita certificación deben acreditarse en su totalidad." no corresponde con lo establecido en el pliego de condiciones ya que como se dijo la expresión y/o valida la presentación de experiencias de cualquiera de los componentes del servicio (administración y/o mantenimiento y/o instalación y/o operación).



Radio Televisión Nacional de Colombia
RTVC

Respuesta de rtvc:

Dando alcance a las respuestas dadas en el segundo documento de respuestas, rtvc se permite manifestar que la Instalación de redes de telecomunicaciones es una actividad inherente a las obligaciones relativas al AOM de las redes, en particular en lo que tiene que ver con su operación, motivo por el cual, estas certificaciones serán consideradas como válidas, dado que en efecto, están directamente relacionadas con el objeto del contrato.

B. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ISTRONYC LTDA

1. Observación:

Tras revisar los pliegos definitivos, dentro de los riesgos de carácter jurídico, en el punto B), en la asignación, RTVC informa: "En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de imprevistos incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación..." No encontramos dentro de los pliegos en donde se debe incluir en la oferta, este porcentaje de imprevistos. Agradecemos nos hagan claridad al respecto.

Respuesta de rtvc: En atención a su observación, se ha considerado necesario precisar en los riesgos de carácter jurídico que pueden dar lugar a un desequilibrio económico del contrato, que en este proceso en particular, no aplica el desequilibrio por el hecho de superar el porcentaje de imprevistos, como quiera que en este proceso no se ha solicitado una oferta económica de los servicios del contratista, y por tanto, tampoco es objeto de ponderación, ya que el factor económico que dentro de las propuestas tendrá ponderación es únicamente la comisión del contratista, sobre la cual no es posible derivar un desequilibrio económico del contrato.

De esta manera, se aclara que no resulta aplicable el concepto de desequilibrio económico del contrato, porque como se ha concebido desde los estudios de conveniencia de esta contratación, los gastos asociados a la prestación del servicio por la administración, operación y mantenimiento de la red, serán asumidos por rtvc, de tal manera que al contratista nunca se le va a causar un desequilibrio económico.

Por las anteriores consideraciones, la entidad procederá a precisar mediante la Adenda N° 001 la asignación de los riesgos de carácter jurídico.

2. Observación:

Tras revisar los pliegos definitivos, en el ANEXO 4 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PERSONAL BASICO, aparecen entre otras las siguientes columnas a ser completadas:

- OBJETO DEL CONTRATO
- VALOR DEL CONTRATO

Muy comedidamente solicitamos se nos aclare si es necesario diligenciar estas dos columnas en el Anexo 4, o si el mismo será modificado, eliminando dichas columnas



Radio Televisión Nacional de Colombia
RTVC

Respuesta de rtvc: rtvc se permite informar que la totalidad de espacios considerados en los anexos de la Solicitud de Oferta Definitiva deberán ser diligenciados. Respecto al anexo que observa, se aclara que tanto el objeto como el valor del contrato son determinantes para la entidad para conocer si el personal o la empresa tienen experiencia en el objeto requerido y si las cuantías se ajustan a lo solicitado por la entidad en el pliego de condiciones, en el caso de la experiencia de la empresa.

C. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BALUM S.A.

3. Observación:

A continuación solicitamos aclaración a los siguientes puntos:

En el numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA DE LA EMPRESA, se solicita que las certificaciones deben incluir la disponibilidad de la red sobre la cual el oferente realizó las labores de Operación o Administración o Mantenimiento y en el caso del literal a), Suministro, instalación y puesta en operación de sistemas.....esto no aplica. Igualmente, en el caso del literal b) las entidades contratantes de estos servicios, nunca certifican esta disponibilidad, pues esta es muy subjetiva. Por lo tanto, solicitamos comedidamente se elimine este requerimiento.

Respuesta de rtvc: Se acoge la observación dado que para efectos de la verificación de la experiencia mínima y su ponderación, la certificación de la disponibilidad no aplica.

4. Observación:

Favor aclarar si junto con las certificaciones de experiencia, se deben anexar las Actas de Liquidación o simplemente con las fechas de finalización es suficiente, para indicar que los mencionados contratos fueron liquidados.

Respuesta de rtvc: rtvc aclara que en la medida en que se solicitaron certificaciones de contratos liquidados, dicha circunstancia deberá constar en la certificación que se presente a rtvc, ó en caso de que la certificación no la contenga, el proponente deberá adjuntar junto con su certificación el acta de liquidación del contrato.

5. Observación:

En el numeral 3.3.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELATIVA AL TIEMPO DE ADMINISTRACION Y/O MANTENIMIENTO Y/O OPERACIÓN D EREDES DE TELECOMUNICACIONES, se indica que cuando las certificaciones se presenten en un consorcio o unión temporal, la entidad considerará para efectos de evaluación del factor experiencia, el porcentaje de participación establecido en el documento de constitución del Consorcio o Unión temporal, el cual deberá ser aportado dentro de la propuesta. Consideramos que para la evaluación de la experiencia en valor, es válido este procedimiento, pero para evaluar la experiencia en tiempo no, puesto que los componentes del Consorcio o Unión Temporal, siempre estarán todo el tiempo de ejecución del contrato, presentes y solidarios con el desarrollo del mismo. Por lo tanto, solicitamos se aclare este punto.

Respuesta de rtvc: Se aclara que rtvc tomará los porcentajes de participación certificados tanto en valor como en tiempo.



Radio Televisión Nacional de Colombia
RTVC

6. Observación:

Es nuestro entendimiento, que la comisión presentada por el oferente, de acuerdo con el numeral 3.3.3, se refiere única y exclusivamente, a la utilidad de la compañía, dado que todos los servicios que se generen dentro del desarrollo del contrato, serán facturados a RTVC y estarán afectados por esta comisión y solo aquellos suministrados directamente por el contratista, NO se les deberá aplicar dicha comisión. Por ejemplo: instalaciones físicas (oficinas, laboratorios, etc), herramientas, equipos de prueba, computadores, aplicaciones informáticas (para manejo de nómina, inventarios, contabilidad, facturación, software de simulación de cubrimiento, etc). Es importante aclarar esto, pues como es bien conocido, en proyectos similares a este, el parámetro que se maneja es el AUI (Administración, Utilidad e Imprevistos), que en la mayoría de los casos, fluctúa entre un 20 y 25%, distribuido así: Administración, 10 a 12%, Utilidad 8 a 12% e Imprevistos 1 a 2%.

Respuesta de rtvc: Respecto a su observación, nos permitimos aclarar que los componentes de AIU (Administración, imprevistos y utilidades) no resultan aplicables a este proceso de selección, como quiera que éstos, se encuentran reservados para los contratos de obra y en este caso se trata de una prestación de servicios. No obstante lo anterior, tal como se esbozó desde los estudios previos, en la forma de satisfacer la necesidad, el contratista no tendrá derecho al pago de comisión respecto a los bienes y/o servicios que pueda ofrecer directamente de acuerdo a lo contemplado dentro de su objeto social, cuyo costo deberá ser definido previamente a la causación del servicio, que en todo caso deberá ajustarse a las condiciones del mercado. Así las cosas, si es el ofrecimiento es directo, el contratista indicara cuál es el valor del servicio a ofrecer para cumplir con las actividades del contrato, el cual facturará a rtvc con el IVA correspondiente a la prestación de este servicio, y si este servicio se realiza a través de un tercero, el tercero facturará al contratista y éste a su vez a rtvc más la comisión e IVA respectivo.

GO/AJ/ AC/CF

Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC
Marzo 15 de 2011